

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA N^o 6 DEL PROGRAMA

CX/FL 08/36/9

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN**

OTTAWA, CANADÁ, ABRIL 28 – MAYO 2, 2008

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA *NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:*
DECLARACIONES CUANTITATIVAS DE INGREDIENTES (DCI)
(CL 2007/34-FL & ALINORM 07/30/22 – APÉNDICE V)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

COMENTARIOS DE:

**BRASIL
COSTA RICA
KENYA
MÉXICO
NORUEGA
PERÚ
FILIPINAS
TAILANDIA**

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO)

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES (DCI)
(CL 2007/34-FL & ALIMORM 07/30/22 – APPENDIX V)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

BRASIL:

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

5.1 Declaraciones Cuantitativas de Ingredientes

5.1.1 En todo alimento que se que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes¹), cuando el ingrediente:

(a) es enfatizado en la etiqueta como presente por medio de palabras o imágenes o gráficos; o

Posición de Brasil: Retener esta disposición.

(b) no figura en el nombre del alimento, es esencial para caracterizar al alimento, y los consumidores del país en que el se vende el alimento asumen su presencia en el alimento si la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores.

Posición de Brasil: Retener esta disposición.

Tales revelaciones no se requieren cuando:

(c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes; o

Posición de Brasil: Retener esta disposición.

(d) normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

Posición de Brasil: Retener esta disposición.

Respecto a la Sección 5.1.1(a):

(e) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que:

- La referencia no conducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.

Posición de Brasil: Retener esta disposición. Sin embargo, debería colocarse justo después de la disposición 5.1.1 (a), pues está relacionada a la aplicación de la 5.1.1 (a).

5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.

El porcentaje de insumo, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente tal, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.

Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado.

Posición de Brasil: Brasil solicita que se explique el último párrafo respecto a que tan aplicable es el cálculo de DCI para ingredientes que han perdido humedad durante el tratamiento.

COSTA RICA:

Costa Rica desea agradecer al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos la oportunidad de expresar nuestro punto de vista en relación con este tema y felicita al Gobierno de Canadá su gestión como país hospedante de los temas del CCFL.

Costa Rica considera que la conformación del Grupo de Trabajo presidido por el Reino Unido, ha sido una iniciativa muy acertada para lograr el avance de este proyecto de enmienda a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes, y comparte plenamente el haber presentado esta propuesta sobre la base de los elementos en que los países apoyan los mismos criterios y puntos de vista. Costa Rica, se suma a esta propuesta consensuada, sin embargo, con el fin de lograr mayor claridad y entendimiento del documento propuesto, deseamos manifestar la pertinencia de considerar las siguientes observaciones generales, las cuales podrían ayudar a los gobiernos, consumidores y productores, con el fin de definir alcances claros de su implementación futura:

En relación con el punto 5.1.1 a), consideramos que puede tratarse de un error de traducción y por ello recomendamos que para efectos un mejor entendimiento del este párrafo, se lea de la siguiente manera:

- a) Es enfatizado **o resaltado** en la etiqueta ~~como presente en la etiqueta~~ por medio de palabras, imágenes o gráficos;

Con respecto a las explicaciones relacionadas con este inciso a) indicado en el párrafo siguiente del texto, surge la confusión sobre lo que pueda interpretarse por “*pequeñas cantidades*”, ya que si esta terminología no se encuentra definida en textos pertinentes del Codex, es posible que esta inclusión pueda causar una interpretación subjetiva tanto de los reguladores como los productores de alimentos y precisamente dejaría impreciso determinar esas “*pequeñas cantidades*”. De ahí que, para evitar tal confusión, es nuestro criterio que el mismo puede suprimirse de la propuesta, lo cual no afectaría la aplicación del mismo, dejando claro que en este particular lo que se pretende es que el ingrediente adicionado y que no requiere declararse cuantitativamente, es porque es utilizado para los propósitos indicados, de tal forma que al eliminar lo indicado no afectaría el objetivo de la propuesta.

Otra observación que consideramos importante señalar es en relación con la traducción de la frase: “*estén en conflicto*”. Esto porque para efectos del idioma español, es mejor que se indique como “*sean contradictorias*”, por tanto sugerimos que las explicaciones respectivas se lean como se indica a continuación:

“Tales revelaciones no se requieren cuando:

- (a) el ingrediente es utilizado ~~en pequeñas cantidades~~ para propósitos saborizantes y aromatizantes; o
(b) normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos ~~estén en conflicto~~ **sean contradictorias** con los requisitos aquí descritos.”

Sobre la explicación del punto 5.1.2 y precisamente con el propósito de colaborar en la clarificación del texto, consideramos que la frase “*de insumo*” podría generar alguna confusión de interpretación ya que no se menciona en ningún otro apartado del proyecto y su eliminación no afectaría la explicación del citado punto, toda vez que se entiende que el porcentaje aplicado sería en función del peso o volumen del ingrediente declarado. También sugerimos eliminar la palabra “*tal*”, de ahí que nuestra propuesta para obtener una mayor claridad del párrafo, sería eliminar estas dos frases, quedando como se sugiere:

“El porcentaje ~~de insumo~~, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente ~~tal~~, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.”

Consideramos que los cambios sugeridos no afectan el enfoque planteado en la propuesta del CCFL y más bien favorecen el entendimiento del mismo.

KENYA:

Kenya apoya esto, y que los productos deberían estar claramente etiquetados declarando cuantitativamente los ingredientes utilizados para elaborarlos, y para que se implemente la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud.

MÉXICO:

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

5.1 Declaración cuantitativa de ingredientes

5.1.1 El porcentaje de un ingrediente (incluyendo ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), por peso o volumen según corresponda, al momento de su elaboración, deberá declararse para aquellos alimentos vendidos como mezcla o combinación, cuando el ingrediente:

- a) ~~Es enfatizado~~ **Se enfatiza** en la etiqueta como presente ~~en la etiqueta~~ por medio de palabras, imágenes o gráficos; o
- b) No está en el nombre del alimento, es esencial para ~~caracterizar~~ **caracterizarlo** el alimento y los consumidores en el país en que se vende esperan que esté presente en el **mismo** alimento y la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente podría confundir o engañar al consumidor.

Tales ~~revelaciones~~ **declaraciones** no se requieren cuando:

- (a) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades ~~para~~ **con el propósito** **propósito de impartir sabor** ~~saborizantes~~ y **aroma** ~~aromatizantes~~; o
- (b) **las** normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos **específicos** estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

Respecto a la Sección 5.1.1(a):

(c) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes, no implicará ~~de~~ por sí **misma**, el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que:

~~La referencia no induce~~ **conducirá** a error o ~~engañará~~ **engaño**, o no es probable que ~~ere~~ **genere** una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación **en la cantidad del ingrediente** entre productos ~~de la cantidad del ingrediente o ingredientes~~ no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.

5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.

El porcentaje de ~~insumo~~ **del ingrediente**, por peso o volumen, **según corresponda**, ~~como fuera apropiado, de cada ingrediente tal,~~ se **dará** **declarará** en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que **enfatizan** ~~destacan~~ el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a **al** cada ingrediente **que corresponda** ~~apropiado~~ ~~enumerado~~ en la lista de ingredientes. **Se declarará** como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es **sea** sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es **sea** sobre el bajo nivel del ingrediente.

Para alimentos que han perdido humedad luego de ~~un~~ **algún** tratamiento térmico u ~~otro~~ **otros** ~~tratamiento~~, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente ~~o ingredientes usados~~ **usado**, en relación **con el** ~~al~~ producto terminado.

1 Nota explicativa respecto a la categoría de ingredientes: para propósitos de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes, categoría de ingredientes significa el término genérico que se refiere al nombre de clase de un ingrediente y/o cualquier término o términos comunes similares utilizados en referencia al nombre de un alimento.

NORUEGA:

Noruega apoya que el proyecto de enmienda a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Declaración Cuantitativa de Ingredientes), y desearía agradecer al Grupo de Trabajo sobre DCI por sus esfuerzos.

Estamos aun preocupados sin embargo sobre cómo manejar el etiquetado de los azúcares añadidos. Debido a la tremenda importancia para la salud pública y el desarrollo de la obesidad, Noruega desearía que se consideraran trabajos sobre el etiquetado de los azúcares añadidos cuando se desarrolle el plan de trabajo en relación el Proyecto de Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud.

PERU:

El Perú expresa su conformidad con la propuesta de Noruega, en el sentido que es importante que las disposiciones no se desechen y sean examinadas con mayor profundidad por el Comité en relación a la aplicación de la estrategia mundial; asimismo manifestamos nuestro interés en participar activamente en la discusión del tema sobre las propuestas que se planten posteriormente.

FILIPINAS:

Para Comentarios	Posición
La Delegación de Noruega manifestó su preocupación por la eliminación de las disposiciones acerca de los azúcares añadidos en vista de su importancia en el contexto de la Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud, y propuso que dichas disposiciones no se desecharan y que fueran examinadas en mayor profundidad por el Comité en relación con la aplicación de la Estrategia mundial.	Apoyamos la eliminación de la disposición 5.1(e) sobre los azúcares añadidos en el etiquetado de DCI pues la preocupación respecto a la salud ya está cubierto por directrices apropiadas del Codex, tales como las Directrices del Codex sobre el Etiquetado Nutricional (CAC/GL 1-1985 (Rev. 1-1993) y las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997, Rev.1-2004)

TAILANDIA:

Tailandia apoya en general el contenido de este proyecto de enmienda. Sin embargo desearía realizar los siguientes comentarios sobre asuntos específicos:

Sección 5.1.1

- En referencia al término “ingredientes compuestos” [“5.1.1 En todo alimento que se que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los **ingredientes compuestos** o categorías de ingredientes¹)...”], entendemos que el porcentaje de los ingredientes compuestos que se habrá de etiquetar es una cantidad del ingrediente compuesto en sí y no las cantidades de ingredientes de los ingredientes compuestos. Para prevenir malos entendidos de este requisito sugerimos añadir una enmienda que explique este texto o añadir la explicación como nota a pie de página.

Nota al pie de página 1

- Para clarificar el término “nombre de clase” en la nota explicativa para la categoría de ingredientes, desearíamos añadir una frase al final de la nota al pie de página para identificar la referencia de este término de la siguiente manera. “Los nombres de clase están disponibles en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.”

WORLD SUGAR RESEARCH ORGANISATION (WSRO):

La WSRO apoya plenamente la adopción del proyecto de enmienda como se presenta en la ALINORM 07/30/22 APÉNDICE V, tal como se adoptó en el Trámite 5. La WSRO no está de acuerdo con las preocupaciones expresadas por la delegación de Noruega por los motivos que se indican a continuación.

Son innecesarias las propuestas de disposiciones para los azúcares añadidos en la Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. Tales declaraciones de propiedades respecto a los azúcares son normalmente declaraciones de propiedades nutricionales o saludables que ya están reglamentadas en las actuales *Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional* y las *Directrices del Codex para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales o Saludables* por las que el contenido total de azúcares tiene que ser declarado y cuantificado. Por lo tanto, ya se han creado disposiciones en vista de la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud.

El cuerpo humano no distingue entre los azúcares “añadidos” y aquellos provenientes del contenido del producto alimentario en sí. Por lo tanto, la información respecto al contenido de azúcares “añadidos” no proveería información significativa a los consumidores respecto al valor nutritivo o la influencia fisiológica de un alimento. Dado que no hay métodos analíticos capaces de distinguir entre azúcares “añadidos” y aquellos provenientes del contenido de azúcares de un producto alimentario en sí mismo, cualquier declaración de azúcares “añadidos” sería imposible de verificar en un producto terminado. El consumidor podría por lo tanto ser engañado por declaraciones falsas

La WSRO considera que dado que discusiones anteriores concluyeron adoptar en anteproyecto de enmienda tal como se presenta en la ALINORM 07/30/22 APÉNDICE V, esto debería realizarse ahora.